

Expediente N° 150/2017

Resolución N.º 148/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a.Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 8 de noviembre de 2018

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia.

VISTA la reclamación número **150/2017**, interpuesta por D. [REDACTED], concejal del Grupo Municipal [REDACTED] en el Ayuntamiento de Valencia, formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 28 de noviembre de 2017 el ahora reclamante, D. [REDACTED], presentó por vía electrónica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno reclamación contra el Ayuntamiento de Valencia en la que se exponía lo siguiente:

-Que el mes de octubre de 2017, el Grupo Municipal [REDACTED] del Ayuntamiento de Valencia solicitó información sobre la Plataforma VLCi de Ciudad Inteligente que estaba plenamente operativa en el Ayuntamiento de Valencia desde hacía algunos meses, y que el Concejal Delegado de Administración Electrónica ofreció una respuesta completa y detallada sobre la Plataforma VLCi donde se pudo

comprobar que dicha Plataforma era una inmensa base de datos con indicadores de todo tipo sobre las distintas áreas de la gestión municipal.

-Que por ello, y como Portavoz del Grupo Municipal [REDACTED] en el Ayuntamiento de Valencia, remitió una Nota Interior a la Alcaldía el 26 de octubre de 2017 solicitando autorización para poder acceder como Concejal Portavoz del Grupo Municipal [REDACTED] a la Plataforma VLCi del Ayuntamiento tal y como, asegura, podían acceder de manera análoga desde que se autorizó en el anterior Mandato municipal a todos los Portavoces de los Grupos Municipales al visor de facturas de la plataforma informática SIEM con permisos de interventor, es decir, acceso ilimitado al 100% de las facturas originales registradas en el Ayuntamiento de Valencia sin solicitud previa de acceso y en tiempo real.

-Que el 27 de noviembre de 2017, había recibido Nota Interior de Alcaldía denegando el acceso a la Plataforma VLCi al entender que toda la información municipal que ofrecía la citada plataforma tecnológica, únicamente debe estar disponible para el Gobierno municipal.

-Que esta decisión era a su parecer injusta y arbitraria, por lo que se negaba a los Grupos políticos de la oposición disponer de un acceso a información municipal real, actualizada y veraz que permitiría mejorar su labor de fiscalización y control de la gestión municipal y en consecuencia mejorar también técnicamente sus propuestas tanto al Pleno como al resto de Comisiones informativas del Ayuntamiento.

-Que los grupos políticos municipales en la oposición no disponen de asesoramiento de los funcionarios de los Servicios municipales, que responden únicamente ante el Gobierno municipal, pero la legislación no prohíbe que los concejales de la oposición aprovechen también para su función las mejoras de acceso a la información municipal que están desarrollando las nuevas tecnologías de la información y de la Comunicación como en este caso la Plataforma VLCi del Ayuntamiento de Valencia.

-Que, por todo ello, solicita al Consejo de Transparencia que inste al Alcalde de Valencia a concederle la autorización de acceso a la Plataforma VLCi del Ayuntamiento de Valencia tal y como solicitó el 26 de octubre de 2017, por entender que, al tratarse dicha plataforma tecnológica de un contenedor digital de información pública fruto de los avances tecnológicos implantados con dinero público en el Ayuntamiento de Valencia, no deben ser utilizados de forma partidista por el gobierno municipal.

Segundo.- En fecha 11 de diciembre de 2017, D. [REDACTED], presentó por vía electrónica nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por medio del cual formulaba una ampliación de la documentación para su incorporación al expediente de la reclamación presentada el 28 de noviembre. Se aportaba con dicho escrito una Nota Interior que fue remitida a la Alcaldía el 21 de noviembre de 2017 y la respuesta ofrecida por la Alcaldía mediante otra Nota Interior. Con dichos documentos quería hacer constar que su solicitud de acceso a la Plataforma Especializada de la Gestión Unificada de información de Subvenciones

(PEGUIS) puesta en funcionamiento el mes de septiembre de 2017 en el Ayuntamiento de Valencia, había sido autorizada tras consultar Alcaldía con la Secretaría Municipal, entendiéndose que ello dejaba en evidencia la inconsistente negativa de acceso a la Plataforma VLCi, ya que el acceso a la Plataforma PEGUIS era un acceso fundado en el mismo derecho de acceso a la información que el acceso denegado a la Plataforma VLCi, pues ambas plataformas tecnológicas eran contenedores de información pública y habían sido financiadas con dinero público.

Tercero.- En fecha 9 de enero de 2018, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Valencia escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como facilitar cualquier información relativa a la reclamación que pudiera resultar relevante. Dicho escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia el día 15 de enero de 2018.

Cuarto.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, el Ayuntamiento de Valencia remitió escrito de alegaciones el 6 de febrero de 2018, recibido en el Consejo de Transparencia el día 8 de febrero, en el que se respondía lo siguiente:

“En data 15 de gener de 2018 va tenir entrada en este Ajuntament, registre general 001102018003699, notificació de tràmit d'audiència, relativa a l'expedient 150/2017, que tramita el Consell de Transparència, Accés a la Informació i Bon Govern, en el qual es va concedir a l'Ajuntament de València un termini de 15 dies per a formular les al·legacions en relació a la reclamació efectuada pel regidor del grup municipal [REDACTED], [REDACTED] en data 28 de novembre de 2017.

De la informació que s'ha donat trasllat en la comunicació i concessió de tràmit d'audiència, s'observa que, l'assenyalat regidor formula reclamació davant el Consell de Transparència en relació a una sol·licitud d'informació que va realitzar a l'Alcaldia de l'Ajuntament de València, a l'empara de la normativa de règim local, en la que demanada tenir accés a la plataforma VLCi de l'Ajuntament de València.

Cal dir que aquest expedient fa referència a una tramitació aliena al procediment de Dret d'Accés a la Informació establert en l'Ajuntament de València; per la qual cosa no existia cap documentació relativa a aquesta reclamació en el Servei de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València, el qual és la Unitat Responsable de la transparència.

La informació rebuda des del Consell de Transparència no contenia la Nota Interior al·ludida pel reclamant, del dia 27 de novembre, mitjançant la qual se li denegava l'accés a la plataforma VLCi i,

per tant, no érem coneixedors de la motivació per a la seua denegació.

A la vista de la informació que es disposava, es va realitzar un passe de l'expedient al SERTIC, servici responsable de la Plataforma VLCi, en considerar que podia ser el servici municipal que tinguera coneixement sobre aquesta petició.

Igualment, des de la Regidoria de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, es va efectuar nota interior adreçada a la Regidoria Delegada d'Administració Electrònica, que va tindre eixida el dia 24 de gener, amb el següent text:

«Amb data 15 de gener de 2018 es va rebre al Servici de Transparència i Govern Obert notificació de tràmit de requeriment d'informació i formulació d'al·legacions davant del Consell de Transparència, accés a la informació Pública i Bon Govern de la Comunitat Valenciana (I001102018003691), en relació a una reclamació efectuada pel regidor d'este ajuntament, [REDACTED].

Segons es desprèn de la comunicació rebuda, l'indicat regidor va sol·licitar a l'Ajuntament de València en el mes d'octubre informació sobre la Plataforma VLCi Ciutat Intel·ligent, que sembla no li va ser facilitada.

Com que el Servici de Transparència i Govern Obert no ha tingut cap intervenció en relació a la referida petició d'informació, s'ha considerat oportú fer un canvi d'unitat tramitadora per a realització d'eixes al·legacions al SerTic, de la qual cosa se l'informa als efectes oportuns. Atentament,»

Realitzades diverses gestions davant el servici de Coordinació Jurídica, la Delegació d'Administració Electrònica i el mateix Consell de Transparència, a qui vam sol·licitar tota la documentació de l'expedient, especialment la Nota Interior del dia 27 de novembre on se li denegava l'accés i la seua motivació, vam rebre, dita documentació per correu electrònic, el dia 5 de febrer.

De la informació obtinguda del Consell de Transparència, sembla que no es tracta tant de la denegació d'un accés a la informació, sinó de la denegació d'una autorització de "rol" informàtic en la Plataforma VLCi que s'està implementant, relacionat amb la necessitat d'atorgar permisos del tipus de súper usuari 0 d'alcaldia, rol que no semblava correcte atorgar donada la necessària diferenciació per una banda entre la gestió i direcció, pròpies dels òrgans del govern i per una altra l'accés a la informació per al control dels responsables polítics de l'oposició. Així mateix no semblava possible la creació d'altres rols adequats per a la funció de control en el moment de posada en marxa de l'aplicació, ja que encara està desenvolupant-se.

A la vegada hem rebut per correu electrònic contestació a la Nota Interior del dia 24 de gener amb la següent informació:

No existia amb anterioritat un perfil d'usuari que satisfera les necessitats demandades pel sol·licitant i, per tant, els permisos d'accés corresponents. Eixe tipus de perfil s'està creant i se li podrà donar accés pel SERTIC, previsiblement, abans del 20 de febrer de 2018.

Per tot això,

Es sol·licita del Consell de Transparència, Accés a la Informació i Bon Govern de la Comunitat Valenciana, que tinga per presentat aquest escrit, dins del termini concedit, per efectuar les al·legacions que es contenen en el mateix i, en atenció a aquestes, s'adopte resolució declarant la desaparició sobrevinguda de l'objecte de la reclamació respecte a la sol·licitud de documentació en estar creant-se el tipus de perfil per poder donar-se accés al reclamant a la plataforma VLCi.”

Quinto.- En fecha 4 de junio de 2018, D. [REDACTED], presenta por vía electrónica un tercer escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que afirma que el Ayuntamiento de Valencia sigue sin facilitar el acceso a las aplicaciones informáticas que se han ido implementando en el Ayuntamiento de Valencia en los últimos meses y por ello formula nueva ampliación de la reclamación inicial con lo siguiente:

1. El acceso a la Plataforma VLCi (objeto de la reclamación inicial) no se ha materializado en los términos solicitados a pesar del anuncio realizado por el Ayuntamiento en el mes de febrero ante este Consell de Transparencia.
2. El acceso a la Plataforma PEGUIS (base de datos de subvenciones) sigue sin realizarse a pesar de lo anunciado el 11 de noviembre de 2017 por parte de la Alcaldía.
3. El acceso a la Plataforma Plan de Acción Municipal (PAM) ha sido directamente denegada por parte del Concejal Delegado de Inspección General de Servicios el 27 de febrero de 2018.
4. El acceso a la nueva Plataforma de Contratos Menores se ha solicitado en tiempo y forma el 23 de mayo de 2018, siguiendo las indicaciones ofrecidas por la Vicesecretaría General en su aviso 3/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, y de momento no se ha obtenido ninguna respuesta.

Por todo ello, solicita al Consejo de Transparencia que se incorpore la documentación que adjunta al expediente correspondiente a la reclamación formulada el 28 de noviembre de 2017, se acuerde estimar la reclamación con la ampliación y se inste al Alcalde de Valencia a concederle la autorización de acceso a la Plataforma VLCi, la Plataforma PEGUIS, la Plataforma Plan de Acción Municipal (PAM) y la Plataforma de Contratos Menores del Ayuntamiento de Valencia, por considerar dichas plataformas tecnológicas como unos contenedores digitales de información pública fruto de los avances tecnológicos implantados con dinero público en el Ayuntamiento de Valencia que no deben ser utilizados de forma partidista ni restrictiva por el gobierno municipal.

Sexto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Tal y como se ha establecido en los antecedentes el peticionario solicita un determinado acceso a las informaciones contenidas en plataformas digitales, así pues, no puede concretarse en una específica documentación, sino que el peticionario está aludiendo a cuestiones que exceden del derecho de acceso a información pública y que tienen una índole de funcionamiento y gestión de una concreta organización -el Ayuntamiento de Valencia-, aspectos sobre los que este Consejo no tiene competencias y por ello no entra dentro del ámbito de su actuación.

Es importante remarcar que el Ayuntamiento de Valencia cuenta con numerosas plataformas de acceso a la información, haciendo uso de las nuevas tecnologías. Algunas de estas plataformas son de acceso libre, y mediante las mismas, los ciudadanos – y por extensión el peticionario de este expediente – pueden acceder a información muy diversa y que sin lugar a duda puede ser de utilidad en el ejercicio de los derechos que asisten a la ciudadanía. De otro lado, entre la amalgama de plataformas, algunas si que se restringen al uso más particular de los electos locales -entre los que está de nuevo el peticionario de la solicitud – tal y como, ha quedado expuesto en el Antecedente Quinto de esta Resolución el Ayuntamiento de Valencia facilitó el acceso a las mismas. En última instancia, el peticionario Sr. [REDACTED] quiere que se le permita el acceso a una plataforma muy concreta que se ha

establecido para el equipo de gobierno. Esta circunstancia aunque excede de las competencias propias de este Consejo, su decisión si que es comprensible que se circunscriba a la propia autoorganización que tienen que tener los responsables municipales del equipo de gobierno, y por lo tanto, estará bajo su superior criterio que se restrinja su uso, toda vez, que ha quedado constatado que el peticionario puede acceder a la mayoría de las plataformas, y que por lo tanto, el ejercicio de su labor como Concejal no se ve obstaculizado.

Así pues este Consejo admite como válidas las argumentaciones del Ayuntamiento de Valencia, reproducidas en el Antecedente Cuarto y de las que se extrae el siguiente párrafo: “De la informació obtinguda del Consell de Transparència, sembla que no es tracta tant de la denegació d'un accés a la informació, sinó de la denegació d'una autorització de “rol” informàtic en la Plataforma VLCi que s'està implementant, relacionat amb la necessitat d'atorgar permisos del tipus de súper usuari 0 d'alcaldia, rol que no semblava correcte atorgar donada la necessària diferenciació per una banda entre la gestió i direcció, pròpies dels òrgans del govern i per una altra l'accés a la informació per al control dels responsables polítics de l'oposició».

Por lo tanto, este Consejo entiende que la cuestión no es una inadmisión de un derecho de acceso sino una denegación de una concreta petición relativa al funcionamiento de la organización, cuestión que deberá resolver en otra instancia y por otro procedimiento.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] respecto a la solicitud de acceso a la información pública, puesto que el Ayuntamiento de Valencia no ha resuelto sobre una cuestión que esté dentro del ámbito de actuación del Consejo de Transparencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tiene la sede el Ayuntamiento de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho